

Gaceta Oficial de 17 de diciembre de 1996.

DECRETO NÚMERO 29
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE.

Artículo Único.- Se deroga la fracción III del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 48.....

I y II.....

III.....

IV a VI.....

TRANSITORIO

UNICO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DECRETO NÚMERO 30
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 60, 87 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 87 FRACCIÓN XI Y 94 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 60. EL GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTARÁ, ANTE LA LEGISLATURA, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE, UN INFORME POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO EN EL AÑO CORRESPONDIENTE. ESTE INFORME SERÁ ANALIZADO POR LA LEGISLATURA EN SESIONES SUBSECUENTES A LAS QUE DEBERÁN CONCURRIR LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA AMPLIAR O DETALLAR ASPECTOS RELACIONADOS CON SUS RAMOS.

ARTÍCULO 87.....

I a X.....

XI. ACORDAR QUE CONCURRAN LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LAS SESIONES DE LA LEGISLATURA, PARA QUE DEN A ESTA, LOS INFORMES QUE PIDA O PARA APOYAR EN LOS DEBATES LAS OBSERVACIONES QUE HAGA EL EJECUTIVO A LOS PROYECTOS DE LEY O DECRETO, O BIEN A LAS INICIATIVAS QUE PRESENTARE.

XII a XXXI.....

ARTÍCULO 94.....

EN CUALQUIER TIEMPO, LA LEGISLATURA DEL ESTADO PODRÁ CITAR A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, AL PROCURADOR GNERAL DE JUSTICIA Y AL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE INFORMEN DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS RAMOS O CUANDO SE VAYA A DISCUTIR UN PROYECTO DE LEY O ESTUDIAR UN ASUNTO RELACIONADO CON EL RAMO DE QUE ESTAN ENCARGADOS.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- IRAN SUARÉS VILLA, DIPUTADO PRESIDENTE.-

RUBRICA.- EZEQUIEL, CRUZ ARELLANO, DIPUTADO SECRETARIO.-
RUBRICA.